

Proyecto de Adición de una Fracción IV a los artículos 11 del Proyecto de Lineamientos de Operación Regional de la COMAIP y 12 del Proyecto de las Reglas de Operación y Funcionamiento de las Comisiones de la COMAIP, así como de un nuevo artículo al Proyecto de Lineamientos de Operación Regional de la COMAIP

A efecto de mantener una composición plural que permita la mayor expresión de las cualidades propias de cada entidad federativa y generar una integración más equitativa en los espacios de trabajo de los distintos órganos de la COMAIP, se estima necesario sugerir algunas adiciones que logren una sana separación entre quienes ocupan la Presidencia de la COMAIP o de una Coordinación Regional respecto de la Coordinación de las Comisiones y de las propias Coordinaciones Regionales.

Con esto se permitirá mayor participación de los integrantes de la Conferencia a título individual y de entidad federativa y evitar que se acumulen cargos y responsabilidades en un sólo funcionario u órgano garante.

En el caso de las **Coordinaciones de Asambleas Regionales**, el artículo 11 del Proyecto de Lineamientos de Operación Regional de la COMAIP señala:

“Artículo 11. Son requisitos para ser Coordinador de Asamblea Regional:

- I. Ser comisionado, consejero u homólogo de un OAIP, misma que deberá conservar durante el período para el que se postula; **(sic)**
- II. No ser el Presidente de la Asamblea General o el Coordinador de una Comisión, y
- III. Presentar una propuesta de plan de trabajo para la Asamblea que le corresponda”.

Al respecto, se estima debe **adicionarse una fracción IV** a guisa de **requisito negativo**, en los siguientes términos:

“IV. No ser integrante del OAIP a cuyo cargo tenga la Presidencia de la Asamblea General”.

En el caso de las **Coordinaciones de Comisiones**, el artículo 12 del Proyecto de Reglas de Operación y Funcionamiento de las Comisiones de la COMAIP señala:

“Artículo 12. Son requisitos para ser Coordinador de la Comisión que le corresponda:

- I. Ser comisionado, consejero u homólogo de un OAIP, con nombramiento vigente por el período para el que se postula;
- II. No ser el Presidente de la Asamblea General o el Coordinador de alguna Región, y
- III. Presentar una propuesta de plan de trabajo, que permita cumplir con los trabajos encomendados por la Asamblea General”.

Al respecto, se estima debe **adicionarse una fracción IV** a guisa de **requisito negativo**, en los siguientes términos:

“IV. No ser integrante del OAIP a cuyo cargo tenga la Presidencia de la Asamblea General o la Coordinación Regional de la misma”.

Asimismo, deberá incorporarse al Proyecto de Lineamientos de Operación Regional de la COMAIP el siguiente precepto:

“Artículo X. Ningún OAIP podrá coordinar más de una Comisión”.

Finalmente, de ser el caso, deberán adecuarse las demás disposiciones de ambos proyectos normativos en los casos en que hubiese incidencia de dichas propuestas de adiciones.